

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1185.

SANIDAD.

CIRCULAR.

En virtud de órdenes de la Superioridad, encaminadas á evitar la efusion de gérmenes de la enfermedad sospechosa que reina en la provincia de Valencia y la que pudieran ocasionar otros focos de infección desconocidos, queda prohibido hasta nueva disposicion el tráfico de trapos de importacion y exportacion en esta provincia.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad vigilarán el cumplimiento de esta medida, que hago público para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 4 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Núm. 1186.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 24 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Terminados por completo los importantes y prolijos trabajos de recuento, escrutinio, clasificaciones y publicacion del Censo de la poblacion de España de principios de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que queden disueltas las Juntas provinciales y municipales formadas para llevarle á cabo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877 y en la instruccion de igual mes y año. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los individuos que las compusie-

ron y tomaron parte en sus tareas la satisfaccion con que ha visto los resultados de sus desinteresados esfuerzos, y que se les den las gracias en su Real nombre.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. á fin de que, despues de dar las gracias en nombre de S. M., por su eficaz ayuda, á todos los individuos que en esa Capital y demás Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, tomaron parte en los trabajos del Censo como Vocales de la Junta provincial ó de las municipales, y al llevar á efecto la dissolution de dichas Juntas, se sirva recordar á los Presidentes de las municipales para su puntual cumplimiento el art. 62 de la instruccion general del Censo. Segun dicho artículo el ejemplar de las cédulas de inscripcion que obra en su poder, así como todos los demás documentos referentes á la operacion censal, han de ser colocados en el archivo del respectivo Ayuntamiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los señores que compusieron las Juntas del Censo, y para el mas exacto cumplimiento del citado art. 62 de la mencionada instruccion, por parte de los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales.

Tarragona 4 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1187.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Llegado el caso previsto en el art. 13 de la Ley para la defensa contra la filoxera de 30 de Julio de 1878, deberes de la Diputacion acudir con todas sus fuerzas y en

cuanto está en sus atribuciones á secundar las sabias prescripciones de la Ley y llevarlas á inmediato cumplimiento, puesto que se trata de la salvacion de un ramo el más importante de la riqueza de esta provincia, cual es la produccion vinícola tan seriamente amenazada por la invasion que sufren algunas provincias comarcanas.

En su consecuencia, la Diputacion provincial, en sesion del dia 22 de Abril próximo pasado, acordó aprobar por unanimidad el repartimiento de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo que cultivan los pueblos, que deberán satisfacer los mismos durante el año económico de 1885 á 86, segun la derrama que á continuacion se inserta, y espera que, dando los Ayuntamientos á este servicio toda la importancia que en sí tiene, se apresurarán á ingresar en la Caja de fondos provinciales, desde 1.º de Julio próximo en adelante, las cantidades que á cada uno se señalan, sin dar lugar á recuerdos ni comunicaciones de ningun género.

Con este motivo no puede menos la Corporacion provincial de manifestar su disgusto al ver que algunos aunque pocos Ayuntamientos han correspondido malamente á las escitaciones que repetidas veces se les han hecho para el pago de las cuotas que se les señalaron en los repartimientos insertos en los *Boletines oficiales* del 29 de Abril de 1883, número 100; en el de 2 de Marzo de 1884, número 53, y en el de 23 de Diciembre de 1884, número 304, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, de 1883 á 84 y 1884 á 85; advirtiéndoles por última vez, que si dentro de un breve plazo no acuden á llenar esta obligacion, además de publicarse en el *Boletín oficial* quienes son los morosos, se adoptarán contra ellos las medidas de rigor que las Leyes autorizan.

Tarragona 1.º de Junio de 1885.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, G. Ballester.

Gastos de defensa contra la Filoxera.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 86.

Repartimiento formado por la expresada Corporacion de lo que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia durante el año económico de 1885 á 86, al respecto de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo existente en cada término municipal, para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la Ley de defensa contra la filoxera y por haber llegado ya el caso previsto en el art. 13 de la misma.

PUEBLOS.	Viñedo que cultiva.	Le corresponden al respecto de 25 céntimos de peseta por hectárea.
	Hectáreas y áreas.	Pesetas. Cs.
Aiguamurcia....	1104'89	276'22
Albiñana.....	629'17	157'29
Albiol.....	159'00	39'75
Alcanar.....	50'76	12'69
Alcover.....	987'40	246'85
Aldover.....	»	»
Aleixar.....	21'29	5'32
Alfara.....	14'45	3'61
Alforja.....	287'45	71'86
Alió.....	413'71	103'43
Almoster.....	103'79	25'95
Altafulla.....	259'48	64'87
Amposta.....	»	»
Arbós.....	686'09	171'52
Arbolí.....	18'25	4'56
Argentera.....	171'58	42'89
Arnes.....	246'64	61'66
Ascó.....	412'20	103'05
Bañeras.....	677'29	169'32
Barbará.....	679'75	169'94
Batea.....	270'11	67'53
Bellvey.....	362'96	90'74
Bellmunt.....	692'00	173'00
Benifallet.....	128'13	32'03
Benisanet.....	109'76	27'44

Bisbal de Falset.	104'92	26'23	Pallaresos.....	215'22	53'81
Bisbal Panadés..	1047'98	261'99	Pasanant.....	156'90	39'23
Blancafort.....	422'23	105'56	Paúls.....	57'36	14'34
Bonastre.....	710'40	177'60	Perafort.....	411'17	102'79
Borjasdel Campo.	128'66	32'17	Perelló.....	501'66	125'42
Bot.....	205'13	51'28	Pilas.....	75'81	18'95
Botarell.....	654'74	163'68	Pinell.....	112'11	28'03
Bráfim.....	415'64	103'91	Pira.....	618'00	154'50
Cabacés.....	1070'00	267'50	Pla de Cabra....	1113'41	278'35
Cabra.....	539'65	134'91	Pobla Mafumet..	319'74	79'94
Calafell.....	461'68	115'42	Pobla Masaluca..	191'25	47'81
Cambrials.....	2725'20	681'30	Pobla Montornés.	476'94	119'23
Canonja.....	434'10	108'53	Poboleda.....	986'95	246'74
Capafons.....	33'10	8'27	Pont Armentera.	344'67	86'17
Capsanes.....	413'18	103'29	Porrera.....	1067'22	266'80
Caseras.....	46'45	11'61	Pradell.....	376'47	94'12
Castellvell.....	247'74	61'93	Prades.....	76'54	19'13
Catllar.....	922'68	230'67	Prat de Compte..	107'00	26'75
Ceballá Condado.	38'53	9'63	Pratdip.....	361'27	90'32
Cenia.....	»	»	Puigpelat.....	481'12	120'28
Ciurana.....	244'11	61'03	Puigtiñós.....	700'00	175'00
Colldejou.....	83'24	22'06	Querol.....	29'39	7'35
Conesa.....	89'61	22'40	Rasquera.....	35'95	8'99
Constantí.....	1822'00	455'50	Rourell.....	86'22	21'56
Corbera.....	492'80	123'20	Renau.....	149'93	37'48
Cornudella.....	1536'73	384'18	Reus.....	2307'84	576'96
Creixell.....	209'88	52'47	Riba.....	102'88	25'72
Cunit.....	259'87	64'97	Ribarroja.....	31'06	7'76
Cherta.....	5'38	1'35	Riera.....	322'79	80'69
Dosaiguas.....	512'63	128'16	Riudecañas.....	561'97	140'49
Espluga Francolí	1534'97	383'74	Riudecols.....	467'31	116'83
Febró.....	»	»	Riudoms.....	624'69	156'17
Falset.....	1849'80	462'45	Rocafort Queralt.	147'90	36'98
Fatarella.....	130'80	32'70	Roda.....	489'46	122'37
Figuerola.....	552'60	138'15	Rodoñá.....	430'98	107'75
Figuera.....	352'96	88'24	Rojals.....	22'78	5'69
Flix.....	390'46	97'61	Roquetas.....	»	»
Forés.....	284'80	71'20	Salomó.....	424'77	106'19
Freginals.....	159'14	39'79	San Carlos de la		
Galera.....	409'79	102'45	Rápita.....	3'66	0'96
Gandesa.....	705'75	176'45	San Jaime dels		
García.....	755'23	188'81	Domenys.....	1001'57	250'39
Garidells.....	114'80	28'70	San Vicente dels		
Ginestar.....	125'71	31'43	Calders.....	521'09	130'28
Godall.....	351'20	87'80	Santa Bárbara...	54'39	13'59
Gratallops.....	726'50	181'62	Santa Coloma de		
Guiamets.....	94'62	23'66	Queralt.....	44'12	11'03
Horta.....	468'50	117'12	Santa Oliva.....	512'90	128'22
Irlas.....	152'88	38'22	Santa Perpétua..	135'43	33'86
Lloá.....	197'30	49'32	Sarreal.....	986'11	246'53
Llorach.....	53'47	13'37	Secuita.....	824'52	206'13
Llorens.....	195'78	48'95	Selva.....	291'22	72'81
Margalef.....	112'43	28'11	Senant.....	28'14	7'04
Marsá.....	561'81	140'45	Solivella.....	518'98	129'75
Mas de Barberáns	»	»	Tamarit.....	251'68	62'92
Masllorens.....	297'97	74'49	Tarragona.....	1121'24	280'31
Masdenverge....	67'13	16'78	Tivenys.....	13'44	3'36
Masó.....	82'14	20'54	Tivisa.....	269'85	67'46
Maspujols.....	42'37	10'59	Torre de Fontau-		
Masroig.....	322'95	80'74	bella.....	165'48	41'37
Milá.....	102'59	25'65	Torre del Español	286'58	71'65
Miravet.....	18'40	4'60	Torredembarra..	203'03	50'76
Molá.....	334'83	83'71	Torroja.....	1003'84	250'96
Montmell.....	608'85	152'21	Tortosa.....	153'15	38'29
Montblanch y Guar-			Ulldecona.....	677'67	169'42
dia dels Prats... 2847'19			Ulldemolins....	293'86	73'46
Montbrió de Ta-			Valleclara.....	346'03	86'51
rragona.....	439'04	109'76	Vallfogona.....	123'81	30'95
Montbrió de la			Vallmoll.....	727'54	181'88
Marca.....	141'97	35'49	Valls.....	2851'70	712'92
Montreal.....	127'45	31'86	Vandellós.....	427'85	106'96
Montroig.....	2101'83	525'46	Vendrell.....	771'94	192'99
Mora de Ebro... 241'13			Vespella.....	469'83	117'46
Mora la Nueva.. 459'66			Vilanova de Es-		
Morell.....	223'59	55'89	cornalbou....	227'30	56'82
Morera.....	1242'02	310'50	Vilanova Prades.	429'53	107'38
Musara.....	»	»	Vilallonga.....	412'94	103'24
Nou.....	234'00	58'30	Vilaplana.....	273'42	68'35
Núles.....	620'91	155'23	Vilarrodona....	985'17	246'29
Palma.....	163'50	40'88	Vilaseca.....	1036'45	259'11

Vilavert.....	213'03	53'26
Vilabella.....	679'13	169'78
Villalba.....	322'27	80'57
Vilella alta....	318'48	79'62
Vilella baja....	288'50	72'13
Vimbodí.....	764'63	191'16
Vinebre.....	179'28	44'82
Viñols.....	191'22	47'80

Total.... 81757'96 20440'58

Tarragona 22 de Abril de 1885.— El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, G. Ba- llester.

Núm. 1188.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendado por la Hacienda de los derechos de consumos de la ciudad de Reus y su término municipal, por uno ó tres años económicos, que empezarán á regir en 1.º de Julio próximo.

1.º La subasta tendrá lugar en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante el Administrador de Propiedades é Impuestos y demás funcionarios llamados por la Ley á la asistencia de estos actos, y en la ciudad de Reus, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de aquella Ciudad, por el sistema de pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo de proposicion que al final se expresará.

2.º El cupo designado y por el que solo se admitirán proposiciones, es el siguiente:

Por los derechos que en cada un año correspondan percibir el Tesoro sobre las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª tarifa.....	261.237'00
Por el recargo municipal del ciento por ciento sobre los indicados derechos.....	261.237'00
Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal, cuya especie no está gravada con el expresado recargo.	6.898'75
Total por cada ejercicio.	529.372'75

2.º La subasta se verificará en la forma dicha en la condicion primera, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma, la cantidad de 10.587 pesetas 45 céntimos, á que asciende el dos por ciento del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acreditan la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposicion, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª, y con estricta sujecion al modelo adjunto, ex-

presando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mayor postor. Los pliegos que se presenten despues de las doce y media, no serán admitidos ni podrán ser retirados los presentados anteriormente.

5.º En igualdad de tipo en las proposiciones presentadas será preferida la que comprenda mayor número de años económicos dentro de los tres por que se anuncia el arriendo.

6.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Delegacion de Hacienda. Si esta aprobacion se retrasase mas de cuarenta días, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

7.º El arrendatario no tomará posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual de la subasta, incluso derechos y recargos

8.º Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería á favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que sufra la misma, á cuyo fuero y accion queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

9.º El arriendo se efectua á suerte y ventura, sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna, quedando obligada la Administracion á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

11. El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin consentimiento y aprobacion de la Administracion, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda. Podrá, sin embargo, celebrar encabezamientos y conciertos particulares por las especies que se consuman en elexta-rradio, previa aprobacion del Delegado de Hacienda de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigir su importe, atendándose á las demás disposiciones del capítulo 23 de la instrucción vigente.

12. El arrendatario no percibirá el diez por ciento de Administracion sobre los recargos, por no devengarse éstos, sino por la Administracion directa de la Hacienda

13. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los

contribuyentes serán dirimidas por la Administracion.

14. El arrendatario quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. Tambien deberá presentar los libros y registros que lleve, siempre que la Administracion lo reclame durante la época del arriendo y tres meses despues.

15. En los cinco primeros dias de cada mes, ha de entregar á la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos; y si no lo efectuase en el expresado dia, ni en los siguientes hasta el diez inclusive, podrá considerarse legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

16. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de Instruccion y á las Tarifas vigentes en el período de contrato.

17. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

Esto no obstante si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirle éste.

18. Si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligacion afecta á la Hacienda del mismo modo.

19. El arrendatario en todo lo demás que no se consigna en este pliego, quedará sometido á las prescripciones legales vigentes é instrucciones que rigen en la materia y á las decisiones de la Administracion, siempre que no contravengan á lo estipulado en este contrato.

20. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, publicacion de edictos en el *Boletin oficial* y los demás que ocasione este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

21. No serán admitidos como licitadores y fiadores de éstos, los comprendidos en el artículo 218 de la Instruccion vigente de consumos.

Tarragona 4 de Junio de 1885.—El Administrador interino, Cándido Martí.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y habitante en...., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la

provincia del dia...., relativo á la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Reus, ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra), y por..... (uno, dos, ó tres) años, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1189.

Anuncio.

Habiendo solicitado como parcela D. Francisco Folch y Grau, vecino de Poboleda, un terreno del Estado, radicante en el expresado pueblo y lindante con una casa que al mismo pertenece, sita en la calle Mayor, núm. 43; se anuncia en este *Boletin oficial* por si hubiera lugar á alguna reclamacion, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instruccion de 20 de Marzo del año siguiente.

Tarragona 3 de Junio de 1885.—El Administrador accidental, Cándido Martí.

Núm. 1190.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo sido declarado cesante por Real orden de 27 de Mayo último, el Oficial de 3.ª clase Inspector de la contribucion industrial y de comercio, D. José Solis Gil, que prestaba sus servicios en los distritos de Vendrell y Montblanch, de esta provincia, esta Administracion lo pone en conocimiento del público y Alcaldes de los pueblos de aquellos distritos, que desde el 1.º del mes actual, ha cesado dicho funcionario en el desempeño de su cometido.

Tarragona 3 de Junio de 1885.—El Administrador, José Martinez y Espinosa.

Núm. 1191.

COMISARIA DE GUERRA DE BARCELONA
INSPECCION DE UTENSILIOS MILITARES.

Anuncio.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este dia, se convoca por el presente á una segunda para la adquisicion de dos caballos de raza Percherona para el servicio de la Administracion de Utensilios de esta Plaza, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, establecida en la planta baja del cuartel de San Pablo, situada en el extremo de la calle del mismo nombre, junto á la Iglesia, el dia 7 del mes de Julio próximo, á las nueve de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado del precio límite todos los dias laborables, de nueve á tres de la tarde. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposi-

cion el talon de depósito del 5 por 100, con relacion á su oferta y la cédula personal.

Barcelona 2 de Junio de 1885.—Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para adquirir dos caballos de raza Percherona con destino á la Administracion de Utensilios militares de esta Plaza, y del precio de condiciones y el estado de precio límite á que debe sugetarse, se compromete y obliga á su mas exacto cumplimiento á los precios siguientes:

Por dos caballos de raza Percherona que presenta y cuya reseña es (aquí la reseña) por la cantidad de.... (pesetas céntimos) en letra.

Y para lo cual, acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion tercera del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador ó del apoderado.)

Núm. 1192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

El padron de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1885-86, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Creixell 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 1193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para admitir las reclamaciones que se formulen.

Pinell 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 1194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito municipal que ha de regir para el actual año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, segun determina el art. 146 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Argentera 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm 1195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme se previene; durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Pobla de Masaluca 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Rafael Suñé.

Núm. 1196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Formado el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 inclusive del propio mes, á fin de que durante este término puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendole que finido el indicado plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Perpétua 1.º de Junio 1885.—El Alcalde, Magin Armejach.

Núm. 1997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Confecionado el padron del impuesto de cédulas personales de esta localidad correspondiente al año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos del dia de la fecha, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benisanet 2 de Junio de 1885.—El Alcalde accidental, Jacinto Pellisa.

Núm. 1198.

JUZGADO MUNICIPAL DE HORTA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba, se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes que la deseen obtener presenten sus solicitudes en este Juzgado durante el término de treinta dias, contados desde su insercion en el *Boletin* espresado, conforme previene el reglamento de 10 de Mayo de 1871.

Dado en Horta á 30 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Domingo Cortiella.

ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA DE TARRAGONA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Segunda quincena de Mayo.

Tarragona 1.º de Junio de 1885.

Días.	BARÓMETRO.				TERMÓMETRO.				PSICÓMETRO.				PLUVO METRO.		ANEMÓMETRO.		Aspecto del cielo.	OBSERVACIONES			
	A las 9 de la mañana.		A las 4 de la tarde.		A 1 metro del suelo.		EN LA SUPERFICIE DEL SUELO.		A 40 CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD.		Media.		Máxima.		Mínima.				Dirección de los vientos.	Velocidad media.	
	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.	9 m.	4 t.					
16	762.3	761.7	762.0	0.6	13.7	17.0	21.0	19.5	16.3	16.3	13.0	12.5	10.0	0.86	17.5	13.0	0.78	24	S. O.	297900	Claro.
17	61.4	59.7	60.5	1.7	18.5	17.5	20.7	20.0	16.7	16.7	13.5	18.0	13.0	0.56	19.0	15.0	0.65	17	id.	117200	id.
18	61.1	61.1	61.1	0.0	16.7	16.5	17.3	19.0	17.0	17.0	14.5	16.0	12.0	0.67	17.0	13.0	0.63	14	S. E.	160800	id.
19	65.2	63.8	64.5	1.4	16.0	18.0	20.0	20.0	16.5	17.0	12.5	16.0	12.0	0.67	17.0	13.0	0.63	16	S.	182250	id.
20	60.8	59.2	60.0	1.6	15.7	18.0	16.3	21.0	17.5	18.0	12.0	16.0	14.0	0.80	19.0	17.0	0.82	15	id.	191950	id.
21	55.7	55.1	55.9	0.4	21.5	18.5	22.0	20.0	18.0	18.0	10.0	21.0	16.0	0.59	19.0	17.0	0.82	16	S. E.	123400	id.
22	59.5	59.4	59.4	0.1	19.0	20.0	21.0	23.0	18.3	18.3	9.0	19.0	17.0	0.82	20.5	19.0	0.86	18	S. O.	270950	id.
23	61.4	61.1	61.2	0.3	20.5	20.0	22.0	21.5	19.5	19.5	13.5	21.0	19.0	0.82	20.0	20.0	0.83	15	O. S. O.	960950	Cubierto.
24	63.1	60.4	61.7	2.7	19.5	19.0	22.0	19.0	18.7	18.7	13.5	20.5	18.0	0.73	18.5	17.0	0.87	10	S. E.	760500	id.
25	63.0	62.6	62.8	0.4	21.5	21.0	23.0	23.0	18.7	18.7	16.0	22.0	20.0	0.83	22.5	20.0	0.78	18	id.	740700	Claro.
26	63.5	63.5	63.5	0.0	24.0	24.0	26.0	26.0	19.5	19.5	18.5	24.5	22.0	0.80	24.0	21.0	0.76	15	S. O.	118430	id.
27	63.8	63.1	63.4	0.7	24.0	25.0	27.0	27.0	19.5	20.0	19.5	24.0	21.0	0.76	24.0	21.0	0.76	16	O. S. O.	91550	id.
28	62.5	62.4	62.4	0.1	26.0	22.5	27.0	24.5	20.5	20.5	9.0	24.0	18.0	0.55	23.0	17.0	0.54	19	S. S. E.	81300	id.
29	63.1	62.7	62.9	0.4	26.0	24.0	26.0	26.0	20.5	20.7	20.0	24.0	21.0	0.76	24.0	19.0	0.61	23	S. E.	83700	id.
30	63.4	62.9	63.1	0.5	26.0	25.0	27.5	27.5	21.0	21.3	9.5	24.0	21.0	0.76	25.0	19.0	0.56	22	S. O.	30900	id.
31	63.8	63.2	63.5	0.6	29.5	26.0	28.0	28.0	21.5	21.7	13.0	26.0	19.0	0.51	25.0	20.0	0.62	20	S. S. E.	84950	id.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	4	»	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	4	15	1	2	3	18	»	»	»	»	»	»	18

Tarragona 1.º de Junio de 1885.—El Juez municipal suplente, José Fernandez de Córdoba.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	2	1	»	3	1	»	»	1	4
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	6	1	2	9	5	»	»	5	14

Tarragona 1.º de Junio de 1885.—El Juez municipal suplente, José Fernandez de Córdoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1200.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos civiles de mayor cuantía que sigue doña María Barucer, en concepto de heredera de su finado esposo D. Francisco Prieto Romano, contra D. Jaime Ratés Miralles, sobre pago de pesetas; se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado y el de Reus, una pieza de tierra de una hectárea y nueve áreas, sita en el término de Montbrío, partido de Campasos, con varios olivos y otros árboles; una casita y horno de ladrillos, con cinco horas de agua semanales de la mina de San Pedro, tasada en mil seiscientos setenta pesetas; y la mitad, que en propiedad le corresponde á D. Jaime Ratés, de la finca mancomunada que en

union de su hermana María le corresponde en la tierra campa regadío que ambos poseen en el término de la villa de Montbrío del Campo y partido de Campasos; tasada esta mitad, con una hora de agua que la corresponde de la mina de San Pedro, en dos mil pesetas. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil seiscientos setenta pesetas, tipo de la subasta; que para tomar parte en la misma habrá de depositarse previamente el importe del diez por ciento, que será devuelto en el acto al que no sea rematante, quedando las de éste á las resultas del remate; y por último, que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este día hasta el de la subasta.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Antonio Marcos.—V.º B.º—Calleja.